

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00054-00
DEMANDANTE:	LILIANA MOLANO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	PATRICIA GARCES LEMOS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda de ejecutiva hipotecaria. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 140

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por señora LILIANA MOLANO ORDOÑES, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.588.360 de Patía, Cauca, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.350.893 de Jamundí, Valle, y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.704.124 expedida en Popayán, Cauca.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, la Escritura Publica Nro. 1159 del 31 de marzo del 2021, mediante la cual se constituye hipoteca por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000 MCTE), respecto de un bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro. 120-211967, a favor de la señora LILIANA MOLANO ORDOÑES, pactando como plazo el 31 de marzo de 2022, que se encuentra ya vencido, por consiguiente se solicita el cumplimiento de la obligación, esto es del capital adeudado, más el interés remuneratorio causado a partir del 06 de abril de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022, y el interés moratorio desde el 01 de abril de 2022, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 671 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00054-00
DEMANDANTE:	LILIANA MOLANO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	PATRICIA GARCES LEMOS Y OTRO

él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por la cuantía, y por el lugar de la ubicación del inmueble éste Juzgado es competente para conocer de la presente acción ejecutiva hipotecaria.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.350.893 de Jamundí, Valle, y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.704.124 expedida en Popayán, Cauca, a favor de la señora LILIANA MOLANO ORDOÑES, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.588.360 de Patía, (Cauca), quien actúa a través de apoderado judicial JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.532.309 de Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 128.612 del C.S. de la Judicatura, por las siguientes sumas de dinero, respalda en la Escritura Publica 1159 del 31 de marzo de 2021:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 Mcte) por concepto del capital adeudado, pagadero el 31 de marzo de 2022.
2. Por la suma de dinero causada por intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera en el periodo comprendido entre el 06 de abril de 2021 a 31 de marzo de 2022.
3. Por la suma de dinero causada por intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo contenido entre el 01 de abril de 2022 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-211967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Ofíciese.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00054-00
DEMANDANTE:	LILIANA MOLANO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	PATRICIA GARCES LEMOS Y OTRO

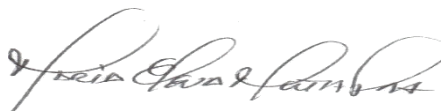
CUARTO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, de que trata el artículo 468 del C.G.P.

QUINTO: DECRETESE en la oportunidad procesal, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a los demandados, en la forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.532.309 de Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 128.612 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 034 de 08 de mayo de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA